



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 431

(24 OCT 2018)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-015188 del 25 de mayo de 2018, la sociedad DCX S.A.S con NIT. 830.059.470-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Explotación Morichito”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué, en el departamento de Casanare.

Que por medio del Auto No. 303 del 27 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Explotación Morichito”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué, en el departamento de Casanare, a cargo de la sociedad DCX S.A.S con NIT. 830.059.470-4, dando apertura al expediente ATV 810.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 810, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad DCX S.A.S con NIT. 830.059.470-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Explotación Morichito”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué, en el departamento de Casanare, emitiendo el Concepto Técnico No. 247 del 19 de septiembre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Una vez revisada y evaluada la información remitida por DCX S.A.S., en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2018-015188 del 25 de mayo de 2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Área de Explotación Morichito", ubicado en los municipios de Maní y Orocué, del departamento de Casanare, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

El solicitante indica que el "Área de Explotación Morichito", se ubica en los municipios de Maní y Orocué, del departamento de Casanare, la cual cuenta con una extensión de 12.232,72 hectáreas, área que fue proyectada para adelantar la solicitud de licencia ambiental global ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En este sentido, nombra la infraestructura existente y precisa las obras a desarrollar en el marco del proyecto, dentro de las cuales considera la construcción, ampliación, adecuación y/o mantenimiento de infraestructura petrolera como locaciones, que incluyen campamentos, área de operación de lodos, patio maniobras, área para disposición de corte de perforación, zona de acopio temporal de capa vegetal, área de préstamo lateral, entre otras, líneas de flujo, líneas de transmisión eléctrica, centros de facilidades y vías. Si bien, no señala la ubicación de las obras, precisa que se solicita el levantamiento de veda para 42,9 hectáreas que "(...) pueden ocupar indistintamente cualquier sector del área del polígono y su ubicación dependerá de la zonificación ambiental y de manejo definida (...)".

En articulación con lo anterior, basado en las restricciones de la zonificación ambiental, relaciona el área objeto de solicitud (hectáreas) por tipo de obra y cobertura, no obstante, se evidencia que cataloga 22,7 hectáreas como "Arboles dispersos", categoría que no es consecuente con la clasificación de unidades de cobertura terrestre, por cuanto deberá discriminar el área objeto de solicitud en función de la clasificación de Corine Land Cover, adaptada para Colombia.

De manera general, considerando que la vegetación es dinámica y está en constante cambio, este Ministerio aclara que la evaluación de levantamiento de veda se enmarca únicamente para áreas que serán intervenidas en un escenario no mayor a 5 años, motivo por el cual, el reporte de las áreas donde se realizará la remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional deberá acotarse a un periodo no superior al señalado, donde el estudio de levantamiento deberá ser representativo para la totalidad del bloque de exploración en caso de no conocer la ubicación de las obras, o para el (las) área (s) a ser intervenida (s) de manera puntual, en caso de definir las.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

Una vez revisada la totalidad de la información allegada por el solicitante se verifica que no presentó la caracterización de zona de vida, ni biomas del área de influencia del proyecto, información que es primordial para tener un panorama del tipo de vegetación, sus características intrínsecas y posibles especies objeto de interés en la evaluación de levantamiento de veda, así como orientar las medidas de manejo. En este sentido, deberá presentarse la respectiva caracterización de zona de vida en articulación con sus valores medios anuales de precipitación y temperatura según la clasificación de Holdridge (1967)¹, así como describir el tipo de bioma en concordancia con el Mapa Nacional de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos del IDEAM, et al. (2015)².

Respecto a las coberturas terrestres, el solicitante precisa para el área de influencia directa del proyecto, las unidades presentes según la clasificación Corine Land Cover adaptada para Colombia, el área (ha) y porcentaje de ocupación. De igual manera, indica que el área objeto de solicitud, es equivalente a una proyección de área máxima intervención de 42,9 hectáreas, discrimina la cantidad de hectáreas por tipo de obra y unidad de cobertura. No obstante, como se mencionó anteriormente relaciona la categoría "Arboles dispersos", la cual no es

¹ HOLDRIDGE, L.1967. Life Zone Ecology. Tropical Science Center. San José, Costa Rica

² IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. 2015. Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología. Bogotá D.C.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

consecuente con la clasificación de unidades de cobertura terrestre, motivo por el cual debe ajustarse lo referente especificando el área de intervenir por unidad de cobertura basado en la clasificación Corine Land Cover adaptada para Colombia, bajo un escenario de intervención no mayor a 5 años.

3.3 Con relación a las metodologías y resultados para caracterización de especies en veda

Censo de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional

El solicitante no presenta información ni metodología que permita descartar la presencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional dentro del bloque de explotación Morichito, lo anterior sumado a que no presenta la caracterización de zona de vida y bioma que permita tener indicios de la vegetación existente, lo cual limita el proceso de evaluación de la información.

*En este sentido, considerando que los helechos arborescentes cuentan con veda nacional por la resolución 801 de 1977 y que dentro de la flora del departamento de Casanare se reporta el registro de la especie *Cyathea andina*³ y las especies *Cyathea microdonta* y *Cyathea pungens* según el *Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia*⁴, es necesario, adelante el respectivo censo de individuos en bloque de explotación o en el (las) área (s) a ser intervenida (s) de manera puntual, en caso de definir las, y se allegue el reporte y el respectivo certificado de determinación taxonómica de las especies identificadas.*

Es de aclarar que en caso de hallarse individuos de especies en veda nacional que no hayan sido reportados en la solicitud de levantamiento de veda, se deberá realizar un nuevo trámite de levantamiento parcial de veda, para estos individuos en particular.

Caracterización de especies vasculares y no vasculares

En lo que se refiere a la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional, el solicitante presenta una metodología muy general, señalando que se muestrearon los árboles presentes en las parcelas usadas para la caracterización del componente forestal, sin embargo, es de precisar que se trata de temas diferentes con objetivos distintos, pues el levantamiento de veda nacional se evalúa en el marco de la intervención puntual de especies que se verán afectadas por la remoción de cobertura vegetal, cuya diversidad y dinámica variará en función de las condiciones particulares del área a intervenir, motivo por el cual no puede manejarse de manera genérica.

En este sentido, la metodología empleada para la caracterización de flora vascular y no vascular de hábito epífita y sus otros hábitos de crecimiento, deberá describirse a detalle y tendrá que estar soportada en publicaciones indexadas que evalúen este tipo de organismos y permitan avalar su representatividad estadística por tipo de cobertura, hábito de crecimiento y tipo de organismo, en las áreas susceptibles de intervención basado en la zonificación ambiental, aclarando que en caso de no precisar la ubicación de las obras el estudio tendrá que soportar el diseño del muestreo realizado para las coberturas proyectadas a ser afectadas a cinco años, para la totalidad de la matriz (parches) de las diferentes coberturas naturales identificadas en el universo estadístico que representa la totalidad del bloque.

Frente a la información capturada, una vez revisada la “BASE DE DATOS Y ANÁLISIS.xlsx” del anexo 5, se evidencia que se establecieron un total de 27 parcelas, en las que se evaluaron 530 forófitos, sin embargo, la ubicación de los mismos no pudo ser verificada pues las coordenadas suministradas relacionan la ubicación de las parcelas empleadas más no de las unidades muestreadas, información que es relevante para analizar la diversidad de flora vascular y no vascular en el área, pues en caso de muestrear árboles muy cercanos donde sus copas de traslapan, sesgará la información. Lo anterior, considerando que los hospederos vecinos tienden a tener una flora epífita similar como resultado de la distribución agrupada de muchas especies de epífitas, disminuyendo la posibilidad de encontrar nuevos registros,

³ USMA, J.S., & F. TRUJILLO (Editores). 2011. Biodiversidad del Casanare: Ecosistemas Estratégicos del Departamento. Gobernación de Casanare - WWF Colombia. Bogotá D.C. 286p

⁴ Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
<http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co>

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

sumado a que para otros hábitos de crecimiento se vio aún más limitada la información pues solo incluyó un punto de muestreo.

Como evidencia de ello, se tiene que dentro de las especies de flora vascular, el solicitante no reporta la presencia de los grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas, aún y cuando en los municipios donde se llevará a cabo el proyecto, otros estudios reportan su presencia en diferentes unidades de cobertura vegetal de conformidad con lo relacionado en el Sistema de información sobre biodiversidad de Colombia (SIB). A su vez, para el caso de flora no vascular el cálculo de error muestral está por encima del 5% dejando un nivel de confianza menor al requerido estadísticamente de 95%.

De esta manera, aunque las curvas de acumulación de especies se estabilicen, las mismas se adelantan con el fin de verificar a partir de la implementación de un determinado método de muestreo, la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés; claro está, sin que esto implique efectividad en términos de la selección del área a muestrear, cantidad de forófitos y la representatividad del muestreo, pues la distribución espacial y la composición de las especies vasculares y no vasculares de un área determinada puede variar respondiendo al estado sucesional de la vegetación hospedera existente, distancia entre hospederos, al tipo de unidades de cobertura y a la extensión del área. Motivo por el cual, para este caso particular, considerando el sesgo presentado en el muestreo descrito anteriormente, no pueden ser avaladas.

Respecto a la presencia de especies vasculares y no vasculares en los forófitos evaluados, no es claro el proceso de cuantificación de individuos o colonias por especie de flora vascular, toda vez que no fue precisado en la metodología; mientras que para flora no vascular aunque adelantó una estimación de cobertura a partir de plantillas de acetato de 100 cm², es de precisar que la relación de abundancia y captura de información debe estar acorde a metodologías que estén publicadas en artículos indexados, motivo por el cual deberá ser ajustada pues el área de la plantilla es reducido y una única medición sesga la información y posible diversidad a reportar en el área de estudio. De igual manera, ni el documento técnico, ni la base de datos, contienen la relación de abundancia (individuos y/o cobertura) en función de la estratificación vertical, así como tampoco se adelanta el análisis de preferencia de hospederos, lo que impide realizar un correcto análisis sobre la información allegada.

Es de señalar, que lo referente a preferencia de hospedero y estratificación vertical es decisivo para orientar y evaluar las medidas de manejo, por tanto deberá incluirse en la base de datos de manera puntual y adelantar el respectivo análisis, toda vez que aunque se entienda la dificultad del acceso al dosel, se ha comprobado en otros tipos de ecosistemas que las especies epífitas no son las mismas, ni su dispersión es igual sobre los diferentes estratos del forófito, pues puede existir especificidad a las condiciones del microhábitat (luz, humedad, relaciones ecológicas) (Gil y Morales (2014)⁵; a su vez al estratificarse desde los troncos de los árboles hasta las copas del dosel, ofrecen una gran variedad de nichos y recursos, contribuyendo al incremento de la biodiversidad de las comunidades donde se encuentran (Ceja et al. (2008)⁶.

En cuanto al reporte de especies, si bien el solicitante menciona el proceso de determinación taxonómica, el cual se adelantó por parte del Herbario de la Universidad del Tolima – TOLI, al verificar la información relacionada en el “certificación deposito morichito.pdf” se evidencian inconsistencias pues el 20% de las especies no fueron incluidas en el documento técnico ni se reportaron en la base de datos, como es el caso de *Astrothelium galbineum*, *Fissurina* sp., *Flakea papillata*, *Graphis farinulenta*, *Leptogium azureum*, *Opegrapha* sp., *Parmotrema tinctorum*, *Phyllopsora furfuraceae*, *Meteoridium remotifolium*, *Plagiochila* aff. *montagnei*, *Frullania* aff. *caulisequa*; por su parte, las especies *Herpothallon albidum* y *Coenogonium interplexum* relacionadas en la base de datos, no cuentan con soporte de determinación. Lo anterior, genera confusión frente al manejo de la información, motivo por el cual deberá aclarar lo referente de manera que la información presentada sea consecuente.

De conformidad con lo anterior, considerando el sesgo y las inconsistencias presentadas, el solicitante deberá ajustar la caracterización de flora vascular y no vascular de hábito epífito, empleando una metodología publicada en artículos indexados que permita avalar la captura de

⁵ GIL, J. & MORALES, M. 2014. Estratificación vertical de briófitos epífitos encontrados en *Quercus humboldtii* (Fagaceae) de Boyacá, Colombia. *Revista de Biología Tropical*, 62 (2): 719-727.

⁶ CEJA, J., ESPEJO, A., LOPEZ, A., GARCIA, J., MENDOZA, A. & PEREZ, B. 2008. Las plantas epífitas, su diversidad e importancia. *Ciencias*, 91 : 34-41

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

información, la cual deberá ser estadísticamente representativa para la totalidad del bloque de explotación y/o para las áreas puntuales de intervención en caso de definirlas, así como incluir puntos de muestreo para otros hábitos de crecimiento, donde se anexen todos los soportes que permitan avalar el estudio adelantado. De continuarse sin tener definición las áreas de afectación se requiere los soportes estadísticos que demuestren que el muestreo realizado para las coberturas proyectadas a intervenir en cinco años, es válida para la totalidad de la matriz (parches) de las diferentes coberturas naturales identificadas en el universo estadístico que representa la totalidad del bloque.

Frente a la presencia de especies de interés en veda nacional, pertenecientes a los grupos taxonómico de orquídeas, bromelias, líquenes, musgos, hepáticas y/o anthoceros, el solicitante deberá realizar los ajustes pertinentes y deberá actualizar lo referente a los resultados tanto en el documento técnico como en todos los soportes presentados, en el marco de composición, abundancia (individuos o cobertura), estratificación vertical, preferencia de hospederos, análisis de diversidad alfa y beta, y curvas de acumulación. Así mismo, la totalidad de las especies registradas deberá contar con su respectivo soporte de determinación taxonómica.

3.4 Con relación a los soportes cartográficos

El solicitante relaciona en el anexo "1. Cartografía Temática" 17 mapas en formato pdf, en los que relacionan de manera discriminada la localización general del proyecto, área de influencia, unidades de cobertura, ecosistemas, geología, geomorfología, hidrogeología suelo, pendientes, entre otros.

De igual manera, presenta shapes en donde relaciona la información anteriormente mencionada, sin embargo, se considera que la geodatabase contiene información que no es de interés en la solicitud de levantamiento de veda, lo cual retrasa el proceso de evaluación, mientras que lo requerido como ubicación de los forófitos de muestreo de flora vascular y no vascular, y puntos de muestreo para otros hábitos, no está consignado.

En este sentido, considerando que la ubicación de los forófitos empleados para llevar a cabo el análisis de flora no vascular no pudo ser verificada pues como se mencionó anteriormente una vez revisado el anexo "BASE DE DATOS Y ANÁLISIS.xlsx", se evidencia que no contiene la información necesaria, motivo por el cual, para conocer la ubicación aproximada de las unidades muestrales se procedió a proyectar las coordenadas (punto central) de las 27 parcelas utilizadas para seleccionar los forófitos objeto de análisis, encontrando que no se distribuyen de manera equitativa en el bloque de explotación.

Motivo por el cual, bajo la incertidumbre de las áreas puntuales que serán intervenidas y considerando que la solicitud de levantamiento de veda se evalúa en función de las especies que se verán afectadas por la remoción de cobertura vegetal de manera puntual, el solicitante deberá establecer unidades de muestreo (forófitos y transectos) para la caracterización de especies relacionadas en la Resolución 0213 de 1977, distribuidas en la totalidad del bloque, de manera que se soporte la representatividad estadística por grupo de especies vascular y no vascular, tipo de hábito de crecimiento y para cada una de las unidades de cobertura vegetal. En caso de definir el (las) área (s) a ser intervenida (s) de manera puntual, el estudio deberá centrarse únicamente en tales zonas.

Mientras que para el caso de especies arbóreas y helechos arborescente en veda definidos por la Resolución N° 0316 de 1974 y Resolución N° 0801 de 1977, en caso de encontrarse individuos en el bloque de explotación, deberá realizarse el respectivo censo y reportarse su ubicación.

Respecto a las tablas asociadas también se evidencia información que no hace parte de la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda, una vez revisadas se identifica que las únicas afines son "MuestreoFloraFustalTB" y "MuestreoFloraResultadosTB", sin embargo, ninguna de las dos coincide con los forófitos muestreados según la base de datos, sumado a que no puede concatenarse la información pues la identificación de la muestra es diferente, sumado a que no incluye coordenadas que pueda proyectar ubicación puntual.

En articulación con lo expuesto, es de señalar que considerando que la solicitud se enmarca sobre las especies que se verán afectadas por la remoción de cobertura vegetal, en el marco

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de los ajustes adelantados en el muestreo del presente estudio, el solicitante deberá precisar la ubicación al interior de bloque de explotación de los individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional (en caso de encontrarse), los forófitos seleccionados y los puntos de muestreo de especies en otros hábitos de crecimiento para la caracterización de las especies en veda relacionadas en la Resolución N° 0213 de 1977, de manera que se distribuyan uniformemente en el bloque de exploración o en el (las) área (s) a ser intervenida de manera puntual. Así mismas la información asociada en las tablas vinculadas a la geodatabase deberá coincidir con lo precisado en el documento técnico y la base de datos.

Es de aclarar que la información contenida en la geodatabase deberá estar enmarcada únicamente en la información de interés en la evaluación de levantamiento de veda y articulada con lo relacionado en el documento técnico.

3.5 Con relación a las medidas de manejo

En el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda, la sociedad propone un programa de manejo donde mezcla dos grandes actividades, la primera enfocada en el rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas, y la segunda orientada a la rehabilitación de hábitat de todos los grupos taxonómicos en veda nacional cobijados bajo la Resolución N° 0213 de 1977; sin embargo, este Ministerio aclara que al ser diferentes los objetivos deberá manejarse como dos medidas diferentes por cuanto deberán presentarse de manera individual.

En este sentido, cada medida al menos deberá incluir como mínimo objetivos y metas, actividades y acciones a desarrollar, plan de seguimiento y monitoreo con los indicadores apropiados para valorar la efectividad de la medida, y el cronograma de actividades.

Para el caso puntual de reubicación de orquídeas y bromelias en veda nacional, se genera confusión pues en la caracterización adelantada el solicitante no reportó la presencia de especies de dichos grupos taxonómicos, motivo por el cual deberá verificar la existencia dentro del bloque de explotación, pues no se tendrán en cuenta en la solicitud de levantamiento de veda, grupos taxonómicos que no hayan sido reportados en la caracterización, por cuanto no procede incluir un tipo de medida para tales especies. No obstante, se reitera que, si durante el desarrollo de las actividades de intervención se encuentran especies de grupos no reportados, deberá presentarse una nueva solicitud.

En cuanto a la rehabilitación de hábitat, propone el establecimiento de especies nativas, hospederas de especies contenidas en la Resolución N° 0213 de 1977, en función de la cantidad de individuos arbóreos aprovechados, no obstante, es de aclarar que lo anterior no es procedente, pues tanto las especies como la cantidad de individuos a plantar dependerá exclusivamente del estado del área seleccionada para llevar a cabo la medida y su extensión, la cual será interpuesta por este Ministerio una vez se presenten los respectivos ajustes en la caracterización adelantada.

Para los dos casos, aunque se puntualiza el programa de monitoreo y seguimiento, en donde incluye actividades de mantenimiento, es de precisar que deberá discriminarse para cada una de las medidas de manejo, pues al ser diferentes las actividades se orientan a otros objetivos, así mismo los indicadores deberán estar plenamente articulados con las metas de cada medida.

De igual manera es de señalar que los cronogramas deberán incluir la totalidad de las actividades a realizar, donde contenga las actividades de seguimiento y monitoreo por dos (2) años contados después de la finalización de las actividades de reubicación de individuos, para la medida de rescate, traslado y reubicación de especies de bromelias y orquídeas, y tres (3) años contados a partir de la fecha de finalización de labores de establecimiento del material vegetal para la medida de rehabilitación ecológica.

A nivel general, se aclara al solicitante que se deberán presentar los ajustes pertinentes en atención a las consideraciones adelantadas, sin que ello conlleve implícito la aprobación del levantamiento, así como proponer una medida para especies arbóreas y/o helechos arborescentes en veda nacional, en caso de encontrarse individuos dentro del bloque de explotación. Las medidas serán evaluadas a profundidad, una vez se presente la caracterización ajustada, por tanto, podrán estar sujetas a posteriores precisiones.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información suministrada por la sociedad DCX S.A.S., mediante radicado N° E1-2018-015188 del 25 de mayo de 2018, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo proyecto relacionado con el "Área de Explotación Morichito", ubicado en los municipios de Maní y Orocué, del departamento de Casanare, se conceptúa:

4.1 La información aportada por DCX S.A.S., **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto relacionado con el "Área de Explotación Morichito", ubicado en los municipios de Maní y Orocué, del departamento de Casanare.

4.2 Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda, DCX S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:

1. Ajustar el área máxima objeto de solicitud (hectáreas), en función del tipo de obra y unidades de cobertura de conformidad con la clasificación de Corine Land Cover adaptada para Colombia, considerando un escenario de intervención de cobertura vegetal no mayor a cinco (5) años y basado en las restricciones de la zonificación ambiental.

2. Presentar la caracterización de zona de vida en el área de intervención, en articulación con los valores medios anuales de precipitación, temperatura y evapotranspiración según la clasificación de Holdridge (1967)⁷, así como la caracterización de bioma en concordancia con en el Mapa Nacional de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos del IDEAM, et al. (2015)⁸.

3. Frente a la presencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, deberá:

a. Describir la metodología empleada para corroborar la presencia o ausencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional en el bloque de explotación o en el (las) área (s) puntual (es) de intervención, en caso de definirse.

b. En caso de encontrar individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional en el bloque de explotación o en el (las) área (s) puntual (es) de intervención, en caso de definirse, deberá presentar el respectivo censo de los individuos que se verán afectados y allegar el certificado de determinación taxonómica de las especies.

4. Frente a la caracterización de las especies en veda nacional por la Resolución N° 0213 de 1977, deberá:

a. La sociedad deberá argumentar la representatividad estadística del muestreo, basada en soportes que evidencien que el muestreo realizado para las coberturas proyectadas a intervenir en un escenario no mayor a cinco años, es válida para la totalidad de la matriz (parches) de las diferentes coberturas naturales identificadas en el universo estadístico que representa la totalidad del bloque o para el (las) área (s) puntual (es) de intervención, en caso de definirse.

⁷ HOLDRIDGE, L. 1967. Life Zone Ecology. Tropical Science Center. San José, Costa Rica

⁸ IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. 2015. Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología. Bogotá D.C.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- b. Realizar la caracterización de las especies en veda nacional, a partir de la aplicación de una metodología publicada en artículos indexados dirigida a los grupos específicos objeto de análisis (orquídeas, bromelias, líquenes, musgos, hepáticas y antocheros), cuya representatividad estadística deberá estar soportada para la totalidad de las coberturas a intervenir dentro del bloque de explotación.*
 - c. Seleccionar forófitos distribuidos de manera equitativa en todo el bloque de explotación o en función del (las) área (s) puntual (es) de intervención, en caso de definirse, de manera que sean caracterizados todos los grupos taxonómicos presentes en el área objeto de estudio.*
 - d. Incluir transectos o parcelas de muestreo para la caracterización en otros hábitos de crecimiento (roca, suelo, troncos en descomposición, entre otros), de manera que se evidencie su representatividad estadística dentro del área de estudio.*
 - e. Verificar la presencia del grupo taxonómico de orquídeas, bromelias y anthoceros, pues en caso de no ser incluidos en la caracterización no serán considerados dentro de la evaluación de levantamiento de veda.*
 - f. Ajustar el análisis de composición, abundancia e incluir lo referente a la estratificación vertical y preferencia de forófito, así como el análisis de especies en otros hábitos de crecimiento, en función de los ajustes de los muestreos requeridos según la metodología empleada, de manera que sea consecuente con la información relacionada en el documento técnico y sus archivos de soportes allegados.*
 - g. Presentar la base de datos en coherencia con los resultados reportados en los muestreos de acuerdo con la metodología aplicada, que incluya al menos: tipo de cobertura, ID, coordenadas e identidad taxonómica del hospedero, tipo de hábitat, tipo de organismo, identidad taxonómica de la epífita encontrada, cantidad total individuos o colonias para flora vascular, cobertura (cm² y/o porcentaje) para flora no vascular por cada estrato vertical evaluado.*
 - h. Ajustar el análisis de representatividad estadística, curvas de acumulación de especies e índices de diversidad, discriminado el grupo de especies vascular y no vascular, tipo de hábito de crecimiento y unidades cobertura vegetal.*
 - i. Presentar los soportes de cálculo y otros estadígrafos que soporten la representatividad estadística de los muestreos de especies de los grupos taxonómicos de la Resolución N° 0213 de 1977 para los diferentes hábitats de desarrollo.*
 - j. Presentar el soporte de determinación taxonómico de la totalidad de especies vasculares y no vasculares objeto de levantamiento de veda, expedido por un herbario certificado o por un profesional que acredite la experiencia en la identificación de los grupos taxonómicos en evaluación, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico de estereoscopio o microscopio usado para la determinación y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
 - k. Ajustar y/o aclarar por qué en la certificación se presenta especies de flora no vascular, que no fueron reportadas en la base de datos, ni documento de la solicitud.*
- 5.** *Presentar la siguiente información cartográfica en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes que se realicen en la caracterización de flora en veda nacional.*
- a. Delimitación del bloque de explotación o en caso de definirse de (las) área (s) puntual (es) a ser intervenida (s).*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

acompañado de información de las especies seleccionadas en función de las diferentes zonas de vida, lo cual está sujeto a aprobación previa de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

- iii. Si se definen el área (s) para la medida de restauración ecológica, de acorde con las condiciones del área (s) a seleccionadas, se deberá indicar la diversidad de especies a emplear, densidad de siembra, gremios ecológicos, la cantidad y la distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia caracterizado en el área de influencia del proyecto, donde el diseño de plantación deberá abarcar al menos la mitad del área.*
- iv. Presentar el programa de monitoreo y seguimiento, que incluya los indicadores apropiados para valorar los individuos plantados (sobrevivencia, desarrollo dasométricos y estado fitosanitario) e indicadores para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies objeto de levantamiento de veda.*
- v. Incluir un cronograma de manera que incluya las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo por tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que en cumplimiento del Auto No. 303 del 27 de junio de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

reposan en el expediente ATV 810, según consta en el Concepto Técnico No. 247 del 19 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad DCX S.A.S con NIT. 830.059.470-4, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Explotación Morichito", ubicado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué, en el departamento de Casanare.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad DCX S.A.S con NIT. 830.059.470-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 247 del 19 de septiembre de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Explotación Morichito", ubicado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué, en el departamento de Casanare.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11° las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 247 del 19 de septiembre de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad DCX S.A.S con NIT. 830.059.470-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Explotación Morichito", ubicado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué, en el departamento de Casanare, presente la siguiente información adicional:

1. Ajustar el área máxima objeto de solicitud (hectáreas), en función del tipo de obra y unidades de cobertura de conformidad con la clasificación de Corine Land Cover adaptada para Colombia, considerando un escenario de intervención de cobertura vegetal no mayor a cinco (5) años y basado en las restricciones de la zonificación ambiental.
2. Presentar la caracterización de zona de vida en el área de intervención, en articulación con los valores medios anuales de precipitación, temperatura y evapotranspiración según la clasificación de Holdridge (1967)⁹, así como la caracterización de bioma en concordancia con en el Mapa Nacional de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos del IDEAM, et al. (2015)¹⁰.
3. Frente a la presencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, deberá:
 - a. Describir la metodología empleada para corroborar la presencia o ausencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional en el bloque de explotación o en el (las) área (s) puntual (es) de intervención, en caso de definirse.
 - b. En caso de encontrar individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional en el bloque de explotación o en el (las) área (s) puntual (es) de intervención, en caso de definirse, deberá presentar el respectivo censo de los individuos que se verán afectados y allegar el certificado de determinación taxonómica de las especies.
4. Frente a la caracterización de las especies en veda nacional por la Resolución N° 0213 de 1977, deberá:
 - a. La sociedad deberá argumentar la representatividad estadística del muestreo, basada en soportes que evidencien que el muestreo realizado para las coberturas proyectadas a intervenir en un escenario no mayor a cinco años, es válida para la totalidad de la matriz (parches) de las diferentes coberturas naturales identificadas en el universo estadístico que representa la totalidad del bloque o para el (las) área (s) puntual (es) de intervención, en caso de definirse.

⁹ HOLDRIDGE, L. 1967. Life Zone Ecology. Tropical Science Center. San José, Costa Rica

¹⁰ IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. 2015. Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología. Bogotá D.C.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b.** Realizar la caracterización de las especies en veda nacional, a partir de la aplicación de una metodología publicada en artículos indexados dirigida a los grupos específicos objeto de análisis (orquídeas, bromelias, líquenes, musgos, hepáticas y antocheros), cuya representatividad estadística deberá estar soportada para la totalidad de las coberturas a intervenir dentro del bloque de explotación.
- c.** Seleccionar forófitos distribuidos de manera equitativa en todo el bloque de explotación o en función del (las) área (s) puntual (es) de intervención, en caso de definirse, de manera que sean caracterizados todos los grupos taxonómicos presentes en el área objeto de estudio.
- d.** Incluir transectos o parcelas de muestreo para la caracterización en otros hábitos de crecimiento (roca, suelo, troncos en descomposición, entre otros), de manera que se evidencie su representatividad estadística dentro del área de estudio.
- e.** Verificar la presencia del grupo taxonómico de orquídeas, bromelias y anthoceros, pues en caso de no ser incluidos en la caracterización no serán considerados dentro de la evaluación de levantamiento de veda.
- f.** Ajustar el análisis de composición, abundancia e incluir lo referente a la estratificación vertical y preferencia de forófito, así como el análisis de especies en otros hábitos de crecimiento, en función de los ajustes de los muestreos requeridos según la metodología empleada, de manera que sea consecuente con la información relacionada en el documento técnico y sus archivos de soportes allegados.
- g.** Presentar la base de datos en coherencia con los resultados reportados en los muestreos de acuerdo con la metodología aplicada, que incluya al menos: tipo de cobertura, ID, coordenadas e identidad taxonómica del hospedero, tipo de hábitat, tipo de organismo, identidad taxonómica de la epífita encontrada, cantidad total individuos o colonias para flora vascular, cobertura (cm² y/o porcentaje) para flora no vascular por cada estrato vertical evaluado.
- h.** Ajustar el análisis de representatividad estadística, curvas de acumulación de especies e índices de diversidad, discriminado el grupo de especies vascular y no vascular, tipo de hábito de crecimiento y unidades cobertura vegetal.
- i.** Presentar los soportes de cálculo y otros estadígrafos que soporten la representatividad estadística de los muestreos de especies de los grupos taxonómicos de la Resolución N° 0213 de 1977 para los diferentes hábitats de desarrollo.
- j.** Presentar el soporte de determinación taxonómico de la totalidad de especies vasculares y no vasculares objeto de levantamiento de veda, expedido por un herbario certificado o por un profesional que acredite la experiencia en la identificación de los grupos taxonómicos en evaluación, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico de estereoscopio o microscopio usado para la determinación y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
- k.** Ajustar y/o aclarar por qué en la certificación se presenta especies de flora no vascular, que no fueron reportadas en la base de datos, ni documento de la solicitud.

431

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

5. Presentar la siguiente información cartográfica en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes que se realicen en la caracterización de flora en veda nacional.
 - a. Delimitación del bloque de explotación o en caso de definirse de (las) área (s) puntual (es) a ser intervenida (s).
 - b. Ubicación al interior del bloque de explotación o en el (las) área (s) puntual (es) de intervención:
 - i. Individuos arbóreos y helechos arborescentes censados, si a ello hubiese lugar,
 - ii. Forófitos empleados en la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros.
 - iii. Parcelas o transectos empleadas en la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, en otros hábitos de crecimiento.
 - c. Ajustar las tablas asociadas, de manera que sea consecuente con la información capturada y relacionada en la base de datos.
6. En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar y discriminar los planes considerando:
 - a. Para especies arbóreas y/o helechos arborescentes, si a ello hubiese lugar, proponer una medida que incluya como mínimo objetivos y metas, actividades y acciones a desarrollar en función de la reposición y/o reubicación de individuos, así como indicadores que permitan la efectividad de la medida y donde se incluya su respectivo cronograma.
 - b. Frente al plan de manejo de flora vascular (especies de los grupos taxonómicos de orquídeas y bromelias), si a ello hubiese lugar:
 - i. Presentar un plan de manejo que incluya como mínimo objetivos y metas, actividades y acciones a desarrollar en función de los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y en troncos en descomposición).
 - ii. Incluir en el programa de monitoreo y seguimiento, las formulas y parámetros de medición de los indicadores puntuales y apropiados para valorar la efectividad de la medida (sobrevivencia, estado fitosanitario, estado fenológico y presencia de hijuelos).
 - iii. Diseñar un cronograma de manera que incluya las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo por dos (2) años, contados después de la finalización de las actividades de reubicación de los individuos.
 - iv. Si es posible desde la etapa de solicitud, definir las posibles áreas donde se plantea realizar la medida de traslado de bromelias y orquídeas y el área (s) acompañado de información de las especies seleccionadas como nuevos hospederos indicando las especies de bromelias y orquídeas, previamente presentes (diversidad y abundancia) en los forófitos seleccionados, lo cual está sujeto a aprobación previa de la

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

- c. Frente al plan de manejo de flora no vascular (especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes):
- i. Presentar un plan de manejo enmarcado en la rehabilitación de ecológica del hábitat de las especies objeto de levantamiento de veda, que incluya como mínimo objetivos y metas, actividades y acciones a desarrollar.
 - ii. Si es posible desde la etapa de solicitud, definir las posibles áreas donde se plantea realizar la medida de restauración ecológica, acompañado de información de las especies seleccionadas en función de las diferentes zonas de vida, lo cual está sujeto a aprobación previa de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
 - iii. Si se definen el área (s) para la medida de restauración ecológica, de acorde con las condiciones del área (s) a seleccionadas, se deberá indicar la diversidad de especies a emplear, densidad de siembra, gremios ecológicos, la cantidad y la distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia caracterizado en el área de influencia del proyecto, donde el diseño de plantación deberá abarcar al menos la mitad del área.
 - iv. Presentar el programa de monitoreo y seguimiento, que incluya los indicadores apropiados para valorar los individuos plantados (sobrevivencia, desarrollo dasométricos y estado fitosanitario) e indicadores para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies objeto de levantamiento de veda.
 - v. Incluir un cronograma de manera que incluya las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo por tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad DCX S.A.S con NIT. 830.059.470-4, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad DCX S.A.S con NIT. 830.059.470-4, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

20

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 OCT 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *[Signature]*
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. *[Signature]*
Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS. *[Signature]*
Paola Catalina Isoza Velásquez / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *[Signature]*

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

247 del 19 de septiembre de 2018.
ATV 810.
Información Adicional.
Área de Explotación Morichito.
DCX S.A.S con NIT. 830059470-4

